



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

 RESOLUCIÓN No. **2128**

 (**30 SEP 2015**)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Levantó de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas y para cinco (5) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, reportadas en el área de intervención del proyecto “*Construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 115 Kv, sus Líneas y Módulos de Conexión*”, ubicado en municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0.

Que mediante radicado No. 4120-E1-27789 del 20 de agosto de 2015, el señor Carlos Mauricio García Casas en calidad de Representante Legal de la empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0, interpone recurso de reposición parcial contra la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra contra la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, por la empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0, mediante radicado No. 4120-E1-27789 del 20 de agosto de 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base al recurso de reposición parcial interpuesto por la empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0, contra la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, posterior a su análisis y evaluación emite el Concepto Técnico No. 0211 del 23 de septiembre de 2015 y realiza las siguientes consideraciones:

Artículo 1 de la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas y para cinco (5) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, reportadas en el área de intervención del proyecto "Construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 115 Kv, sus Líneas y Módulos de Conexión", ubicado en municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0.

Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda, se efectúa para las especies reportadas dentro del polígono con las siguientes coordenadas:

Coordenadas de los vértices que definen el polígono en el cual se realizarán las actividades de construcción y montaje de la subestación Nueva Esperanza 500/115 kV

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	977206,106	997550,312
2	977299,970	997575,223
3	977374,131	997286,484
4	977371,278	997283,846
5	977278,086	997259,627

Fuente: CODENSA, Radicado No. 4120-E1-16581 del 21 mayo del 2015

Consideraciones del Recurrente frente al Artículo 1 Objeto de Recurso de Reposición

"(...)

*El artículo 1 de la Resolución N° 1702 del 17 de Julio de 2015 no señala las coordenadas de todas las obras que hacen parte fundamental del proyecto y que fue objeto de estudio en mención.[...] si bien el MADS levantó de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas y para cinco (5), individuos de la especie *Cyathea caracasana*. Reportadas en el área de intervención del proyecto "Construcción de Subestación Nueva Esperanza de 115 KV, sus líneas y Módulos de Conexión", sólo se identifican las coordenadas presentadas por CODENSA S.A. ESP., para la subestación.*

La anterior situación no tiene en cuenta la información presentada por CODENSA S.A. ESP., el 21 de mayo del 2015 mediante el radicado N° 4120-E1-16581. en el cual se remitió el documento de levantamiento de veda_20150525085352.pdf.

Es preciso mencionar, que en el numeral 3.2. 1, del documento "LEVANTAMIENTO DE VEDA Y COMPENSACIÓN DE ESPECIES EPÍFITAS PROYECTO NUEVA ESPERANZA 500/115 kV" en la tabla 3-5 denominada "Coordenadas Localizadas Líneas de Transmisión 1 15 KV", se relacionaron las coordenadas de cada uno de los corredores de los líneas de transmisión.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

De esta manera, en la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015 no se consideró la totalidad de la información aportada durante el trámite administrativo de solicitud de Levantamiento de Veda en la cual siempre se tuvieron en cuenta las coordenadas de la Subestación y las Líneas de Transmisión.

En efecto, el trámite abarca la totalidad del proyecto de construcción de la subestación Nueva Esperanza de 115 kV, sus líneas y módulos de conexión, pero la resolución que aquí se recurre en su artículo 1 al identificar las coordenadas concretas de cada una de las torres, solo hace mención de lo localización de la Subestación y se omiten las demás coordenadas.

Cabe resaltar que la información omitida en el resuelve de la Resolución N° 1702 del 17 de julio de 2015, es fundamental para el inicio a las labores de intervención, toda vez que de no ser incluida de manera precisa, no podría entenderse que el levantamiento de veda realizado por el Ministerio, comprende todo el área del proyecto "Construcción de Subestación Nueva Esperanza de 115 KV, sus líneas y Módulos de Conexión", alomitir las líneas de transmisión y en consecuencia, CODENSA no podría proceder con la ejecución de la totalidad del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionar al artículo 1 de la Resolución 1702 del 17 de julio de 2015, las coordenadas de los corredores de las líneas de transmisión que se detallan o continuación. (...)"

Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Artículo 1, Objeto de Recurso de Reposición

Una vez revisados lo anexos remitidos mediante el 4120-E1-16581 del 21 mayo del 2015, así como el concepto técnico No 129 del 25 de junio de 2015 el cual realizo el análisis de esta información, se puede evidenciar que esta hace referencia al proyecto Construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 115 Kv, sus Líneas y Módulos de Conexión y en las disposiciones finales fueron omitidas las coordenadas de las líneas y módulos de conexión, en este sentido, esta Dirección considera viable modificar dicho artículo con el objetivo de adicionar dichas áreas.

Artículo 4 Numeral 1 Literales a y e de la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, Objeto de Recurso de Reposición

Artículo 4. – La empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, antes de realizar las labores de intervención los siguientes documentos técnicos:

1) Propuesta de sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

a. Identificación de un ecosistema similar al de extracción es decir con un rango entre a los 2700 msnm y no superior a los 3100 msnm, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo, amparados en un proceso de concertación con la Autoridad ambiental Regional.

(...)

e. Cartografía del área a escala entre 1:2500 y 1: 5000, que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) y sus respectivo shape. En esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Consideraciones del Recurrente frente al Artículo 4 Numeral 1 Literales a y e, Objeto de Recurso de Reposición

(...)

En el artículo 4 de la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, señala la obligación para CODENSA S.A. ESP que antes de realizar las labores de intervención debe remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos documentos técnicos. Parte de la información requerida en el artículo 4 no debería ser considerada para aprobación por parte de la autoridad ambiental.

(...)

En ese sentido, CODENSA S.A. ESP., solicita que se modifique dicho artículo en el sentido que la información requerida sea entregada en el primer informe, a la Dirección de Bosque Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a los tres (3) meses de iniciadas las actividades de intervención, tal como se establece en el numeral 4.6 del considerando de la resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, teniendo en cuenta que la presentación para la aprobación de estos informes técnicos implicaría tiempos adicionales para dar inicio a las actividades establecidas, por otro lado, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El proyecto Nueva Esperanza tiene como fin interconectar al sistema de transmisión Nacional de Colombia (STN) y al sistema de influencia de CODENSA con el fin de atender el crecimiento de la demanda de energía en las zonas sur de Bogotá, Soacha, Sibate y zonas de Cundinamarca aledañas. El gobierno Nacional incluyó este proyecto en el plan de expansión del sector eléctrico que desarrolla el Ministerio de Minas y Energía.
- El proyecto ha tenido dos retrasos en tiempo significativos en la obtención de la licencia ambiental y el rescate arqueológico
- El proyecto Nuevo Esperanza (EPM-CODENSA) con los tiempos de retraso solicitó al ministerio de Minas y energía modificar las fechas de operación del proyecto, justificando los tiempos de retraso. La última fecha avalada por el ministerio para entrar en servicio es el 26 Enero de 2016.
- CODENSA S.A. ESP., en revisión de sus cronogramas va a solicitar al Ministerio Minas y energía como último plazo la entrada en operación para el mes de mayo 2016. Este es el último plazo que otorgó el Ministerio para entrar en operación y no generar condiciones operacionales extras.
- La fase de construcción de las líneas de transmisión del proyecto demanda un tiempo aproximado de 8 meses. Tiempo estricto que permitiría cumplir con la entrada en funcionamiento solicitado por el Ministerio de Minas y Energía.

(...) La obligación de identificar un ecosistema similar al de extracción es decir con un rango entre 2700 msnm y no superior a los 3100 msnm, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo amparados en un proceso de concertación con la Autoridad ambiental regional, ordenada en el artículo 4 numeral 1 literal a.

El sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies, se realizará en el predio de la hacienda "Canoas Minos" (BOSQUE RENACE), que se localiza en el área rural del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca entre los 2.400 y 2.800 msnm. Está ubicado a 12.5 Km de la cabecera municipal. Limitando por el norte con la hacienda "El Jardín" y el predio "El Cusio", por el oriente con la hacienda "Canoas Sáenz", por el sur con la hacienda "Canoas Gómez", al occidente con el río Bogotá

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

y la zona de influencia del Salto del Tequendama. El área total del predio es de 692 hectáreas según el paz y salvo emitido por la alcaldía del municipio de Soacha.

El predio en mención, se ubica dentro del área de influencia directa del proyecto propiedad de la empresa EMGESA S.A. ESP. Compañía del Grupo ENEL, al cual también pertenece CODENSA S.A. ESP. lo cual permitirá y sostener y conservar las plantaciones existentes en el predio y por ende preservar las especies trasladadas.

Adicionalmente, en la actualidad el Grupo Enel está concertando con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca la aprobación e implementación de un Plan de Restauración Ecológico.

En ese sentido, teniendo en cuenta la idoneidad del predio señalado conforme a lo solicitado por el MADS, solicitamos que literal a, del numeral 1 del artículo 4 sea modificado, precisando que se informara en ese tiempo a la Autoridad Ambiental Regional (CAR) sobre el área establecida para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de especies y posteriormente se continuará la concertación, sin supeditar al agotamiento de dicho proceso de concertación con la Autoridad Ambiental Regional para el inicio de las actividades. Lo anterior dado que el predio seleccionado para las labores reubicación, establecimiento y emplazamiento de lo especies cumple con los requerimientos solicitados por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS-, y es propiedad del Grupo Enel, lo cual garantizara la conservación y sostenibilidad de lo cobertura vegetal actual.

Consideraciones y beneficios del predio (...)

(...) Cartografía del área a escala entre 1:2500 y 1: 5000, que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) y sus respectivo shape. En esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC. Ordenada en el artículo 4 numeral 1 literal e.

CODENSA S.A. ESP., adquirió una imagen de satélite de alta resolución QuickBird con fecha de capturo 1 Enero de 2013, la cual permite ajustar lo cartografía a una escala 1:10000, con lo cual se podría dar alcance de la manera más próxima al requerimiento hecho por la Resolución 1702 del 17 de Julio de 2015 .

La cartografía sería entregada en el sistema de coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, con la respectiva representación en el mapa, la cual se realizará teniendo en cuenta la simbología empleada por el IGAC para generar cartografía. Así mismo, en la mencionada salida gráfica se incorporaría lo alinderación del sitio donde se debe realizar la reubicación, establecimiento, y/o emplazamiento y manejo de las especies y no se considera procedente generar cartografía entre las escalas 1 :2500 y 1:5000.

Lo anterior, teniendo presente que la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y lo solicitado generalmente en los términos de referencia emitidos por la Autoridad Ambiental para el desarrollo de los estudios ambientales se encuentra a escala 1:25000.

En ese sentido CODENSA solicita que se modifique el literal e, numeral 1 del artículo 4, y en consecuencia el nivel de la cartografía sea entregada a escala 1:10000 en el sistema de coordenados planas Magna Sirgas Origen Bogotá, con la simbología empleado por IGAC."

Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente en relación al Artículo 4 Numeral 1 Literales a y e, Objeto de Recurso de Reposición

• Con relación al encabezado del Artículo cuarto:

Es pertinente resaltar que, en todos los casos los beneficiarios del levantamiento de veda deben remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los documentos técnicos relacionados con la Propuesta de sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies y la

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Propuesta técnica de enriquecimiento, lo anterior previo a adelantar cualquier actividad relacionada con traslados y reubicaciones, como plantaciones, establecimientos, recuperaciones rehabilitaciones o restauraciones, por lo cual no se considera viable adelantar la excepción con CODENSA.

Sin embargo, cabe precisar que cuando se hace mención a "labores de intervención", se hace referencia a el conjunto de actividades que involucran las especies objeto de levantamiento veda, dado que los pronunciamientos de esta Dirección, solo se hacen en este sentido, acorde con las funciones delegadas mediante el Artículo 16 (numeral 15), de la Resolución 3570 de 2011 y no sobre aquellas actividades u obras propias de la licencia, tramites o permisos.

• **Con relación al literal a) del numeral 1 del artículo cuarto:**

Esta dirección considera que, siempre y cuando CODENSA justifique la selección del área propuesta para adelantar las actividades relacionadas con el rescate traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, a través de la remisión del informe técnico, se puede considerar que el proceso de concertación no es de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta que lo que se busca con esto es la selección de sitio idóneo en donde la Autoridad Ambiental Regional es un referente importante y de apoyo en este proceso.

Dicho lo anterior se considera viable modificar o aclarar el presente literal y enfocarlo hacia Informar o comunicar a la Autoridad ambiental Regional el proceso que adelantan.

• **Con relación al literal e) del numeral 1 del artículo cuarto:**

Lo que se busca con este requerimiento, es que dichos soportes permitan visualizar de una manera aproximada las áreas y polígonos de intervención y faciliten vía seguimiento la identificación de las áreas, dado que el área de intervención, permite el uso de salidas cartográficas a una escala 1:10000, se considera viable modificar el presente artículo e incluir el uso de la salida cartográfica en la escala 1:10000 , propuesta por la empresa.

Solicitud general elevada por el Recurrente mediante Recurso de Reposición

Primero: se ADICIONE, en el artículo primero de la Resolución 1702 del 17 de julio de 2015, las coordenadas de los corredores de las líneas de transmisión, del proyecto Construcción de las Subestación Nueva Esperanza de 115 KV, sus Líneas y Módulos de Conexión".

Segundo: se MODIFIQUE, el artículo 4 de la Resolución 1702 del 17 de julio de 2015, en la medida que no se exija previo al inicio de actividades, remitir para aprobación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los documentos técnicos mencionados, teniendo en cuenta que la presentación para la aprobación de estos informes técnicos implicara tiempos adicionales y retrasos para dar inicio a las actividades establecidas, con consecuencias graves para atender las necesidades de atención del crecimiento de la demanda de energía en las regiones de Cundinamarca y sus zonas aledañas. El cronograma establecido por CODENSA S.A. ESP., cambiaría si se tuviera en cuenta remitir los documentos para aprobación, generando graves retrasos en la ejecución de las obras.

En consecuencia, se permita que CODENSA S.A. ESP., remita en el primer informe los documentos técnicos y avances de las actividades de intervención, a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a los tres (3) meses de iniciadas las actividades, tal como se menciona en el numeral 4.6 del considerando de la resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015.

Tercero: Se MODIFIQUE, el artículo 4 de la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015. En la medida de modificar lo relacionado al numeral 1 literal a, " (...) generar un proceso

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

de concertación con la Autoridad Ambiental Regional (...)", a que dentro de del tiempo para presentar el primer informe al MADS, solo se debe informar a la autoridad ambiental del área establecida para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de especies a la Autoridad Ambiental, en la medida que ya se tiene un predio seleccionado que se ubica dentro del área de influencia del proyecto, que cumple con las características del ecosistema similar al de extracción como solicita lo Resolución, igualmente el predio es propiedad del Grupo Enel, el cual garantizara la conservación y sostenibilidad de la cobertura vegetal presente y actualmente se encuentra en un proceso de concertación con la Autoridad Ambiental para establecer un plan de restauración.

En consecuencia, se informará en ese tiempo a la Autoridad Ambiental Regional (CAR) sobre el área establecida para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de especies y posteriormente se continuará la concertación sin supeditar al agotamiento de dicho proceso de concertación con la Autoridad Ambiental Regional, el inicio de los actividades.

Cuarto: se MODIFIQUE, el artículo 4 de la Resolución 1702 del 17 de julio de 2015, en la medida de modificar lo relacionado en el literal e., " (...) Cartografía del área a escala 1:2500 y 1:5000, que contengan los polígonos de ubicación del área (...)", en lo medido que la cartografía sea entregada a escala 1:10000, y las actividades de intervención no se supediten a la aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y esta información se remita en el primer informe que deberá ser entregado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o los tres (3) meses después de iniciadas actividades de intervención.

(...)

Consideraciones Técnicas de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente mediante el Recurso de Reposición

Frente a las solicitudes realizadas por CODENSA S.A ESP, en el recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con las consideraciones adelantadas se conceptúa lo siguiente:

- 1.1. Modificar el artículo primero de la Resolución No 1702 del 17 de julio de 2015, con el ánimo de incluir las coordenadas de las Líneas y Módulos de Conexión tal como se indican en las siguientes tablas:

Punto	Este	Norte	Cota
Corredor 1 Nueva Esperanza-Muña			
T1	977.397.394	997.424.412	2.596.990
T2	977459.28	997.270.013	2.600.114
T3	977.624.244	996.840.602	2.616.380
T4	977.720.439	996.596.848	2.669.118
T5	977.814.565	996.252.454	2.664.264
T6	977.885.525	995.992.825	2.708.948
T7	977.959.454	995.596.266	2.645.018
T8	978.081.119	995.279.096	2.580.929
T9	978.205.630	995.153.440	2581.76
T10	978.666.077	994.686.643	2.694.934
T11	978.782.535	994.568.693	2.671.103
T12	979.019.139	994.329.058	2.629.284
T14	979.533.566	993.925.981	2.592.047
P15	979.718.633	993.880.139	2.589.374
P16	979.942.782	993.890.986	2.587.719

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte	Cota
P17	980.173.065	993.901.713	2.588.436
P18	980.385.195	993.911.473	2.588.812
P19	980.617.161	993.922.109	2.588.140
P20	980.848.979	993.930.909	2.586.966
P21	981.005.701	993.936.435	2584.27
P22	981.162.192	993.941.857	2.585.827
P22A	981.177.176	993.924.847	2.586.317
P23	981.091.660	993.790.086	2.588.163
P24	980.982.230	993.617.858	2.588.996
P25	980.886.392	993.470.608	2.589.497
P26	980.779.878	993.310.857	2.589.595
P27	980.955.683	993.248.024	2.589.537
P28	981.123.071	993.188.760	2.589.259
P25A	980.907.576	993.460.670	2.589.119
P26A	980.805.850	993.312.719	2.589.754
P27A	980.958.021	993.259.247	2.589.542
P28A	981.133.692	993.197.518	2.589.278
P29	981.207.153	993.093.519	2.589.819
Corredor 2 Eje 1 Nueva Esperanza-Laguneta-Bosa			
T-1	977.383.647	997.522.236	2.611.856
T-2	977.519.794	997.560.792	2.664.475
T-3	977.704.003	998.099.823	2.759.966
T-4	977.753.780	998.245.365	2.783.703
T-5	977.637.878	998.552.897	2.771.926
T-6	977.521.240	998.918.987	2.711.302
T-7	977.294.799	999.424.826	2.710.096
T-8	977.206.990	999.620.976	2.730.412
T-9	977.218.175	999.843.262	2.672.481
Corredor 2 Eje 2 Nueva Esperanza-Laguneta-Bosa			
T-1	977.387.482	997.499.018	2.611.949
T-2	977.528.514	997.554.717	2.665.632
T-2	977.528.514	997.554.717	2.665.632
T-3	977.712.842	998.094.675	2.759.063
T-4	2.783.476
	977.764.461	998.245.885	
T-5	977.647.048	998.558.043	2.769.718
T-6	977.531.057	998.922.134	2.711.818
T-7	977.302.772	999.433.237	2.708.603
T-8	977.217.349	999.624.484	2.728.583
T-9	977.230.565	999.843.428	2.672.315
Corredor 3 Nueva Esperanza-Basa			
T1	977.407.314	997.450.143	2.618.112
T2	977.468.247	997.275.180	2.602.756
T3	977.632.752	996.851.479	2.615.456
T4	977.730.757	996.599.072	2.668.799
T5	977.809.183	996.313.486	2.661.130
T6	977.896.840	995.994.268	2.709.437
T7	977.968.640	995.607.834	2.649.137

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte	Cota
T8	978.090.660	995.284.608	2.580.182
T9	978.215.603	995.158.417	2.584.406
T11	978.675.486	994.693.947	2.695.409
T12	978.791.700	994.576.576	2.670.664
T13	979.042.084	994.323.697	2.625.835
T15	979.578.269	994.319.330	2.576.158
T17	979.994.287	994.331.462	2.565.555
T18	980.250.198	994.322.842	2.564.120
T19	980.600.168	994.455.530	2.572.295
T20	980.916.088	994.575.301	2.590.588
T21	981.256.620	994.704.418	2.587.805
T22	981.595.109	994.832.753	2.583.016
P23	981.890.470	994.870.741	2.583.863
P23A	981986.85	994.981.088	2.582.276
P24	982.083.582	995.088.469	2.579.745
P25	982.229.310	995.266.461	2581.00
P26	982.376.088	995.442.292	2580.26
P27	982.527.090	995.623.183	2578.09
P28	982.673.339	995.798.380	2577.25
P29	982.826.926	995.982.367	2575.63
P30	982.973.068	996.157.437	2575.85
P31	983.091.304	996.299.460	2576.18
P32	983.192.133	996.443.304	2576.02
P33	983.259.269	996.571.189	2577.92
P34	983.332.944	996.713.072	2578.48
P35	983.446.410	996.907.483	2581.49
P36	983.570.180	997.119.548	2585.63
P37	983.692.476	997.329.087	2590.35
P38	983.822.143	997.551.256	2591.89
P39	983.908.820	997.619.845	2591.33
P40	984.176.333	997.831.503	2591.57
P41	984.334.012	997.956.270	2590.30
P42	984.484.156	998.075.074	2588.65
P43	984.674.019	998.225.322	2586.99
P44	984.856.979	998.369.739	2582.79
P45	984.968.241	998.456.400	2581.05
P46	985.073.848	998.515.372	2579.76
P47	985.239.682	998.603.834	2579.93
P48	985.440.375	998.703.220	2576.57
P49	985.649.839	998.806.949	2571.30
PSO	985.850.656	998.906.396	2570.67
PSI	986.053.366	999.006.781	2570.90
P52	986.243.684	999.101.029	2571.82
P53	986.424.694	999.199.090	2572.11
P54	986.544.655	999.262.464	2572.38
P55	986.745.924	999.362.618	2573.53
P56	9.869.396.622	999.459.850	2574.31

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte	Cota
P57	9.871.398.919	999.559.434	2574.76
P58	9.873.399.471	999.659.194	2575.91
P59	9.875.107.939	999.745.703	2575.93
P60	9.877.224.886	999.831.659	2577.98
P61	9.878.764.174	999.922.207	2579.39
P62	9.880.400.278	999.987.039	2580.83
P63	9.882.134.592	1.000.052.354	2581.34
P64	9.883.452.482	1.000.086.611	2582.30
P65	9.884.909.065	1.000.092.511	2582.84
P66	9.886.472.409	1.000.109.894	2583.30
P67	9.888.437.158	1.000.113.495	2581.33
P68	989064. 1 354	1.000.086.887	2579.44
P69	9.892.867.379	1.000.055.051	2579.41
P70	9.894.135.219	1.000.036.590	2580.55
P71	9.896.311.373	1.000.005.748	2584.21
P72	9.897.890.978	1.000.003.043	2584.39
P73	9.899.308.198	1.000.017.764	2582.48
P73A	9.900.260.318	1000023.61 6	2.580.777
P74	9.901.579.046	1.000.028.858	2584.63
P75	9.902.895.159	1.000.026.428	2584.11
P75A	99041 0.4302	1.000.028.539	2.580.762
P76	9.905.808.255	1.000.027.881	2584.82
P77	9.906.353.726	1.000.040.643	2584.61

Fuente: CODENSA, Radicado No. 4120-E1-16581 del 21 mayo del 2015

- 1.2. Confirmar las disposiciones del Artículo cuarto en el sentido de solicitar la remisión de los documentos técnicos a los que hace referencia el Numeral 1 y 2 de este artículo, para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, lo anterior previo a realizar labores de intervención relacionadas con estos requerimientos.
- 1.3. Modificar o aclarar el literal **a.** del numeral **1)** del **Artículo 4.**, y enfocarlo hacia Informar o comunicar a la Autoridad ambiental Regional el proceso que adelantan, de la siguiente manera:

"Identificación de un ecosistema similar al de extracción es decir con un rango entre a los 2700 msnm y no superior a los 3100 msnm, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo, comunicando o informando a la Autoridad ambiental Regional acerca del proceso."

- 1.4. Modificar el literal **e.** del numeral **1)** del **Artículo 4.**, de la siguiente manera:

"Cartografía del área a escala adecuada entre 1:2500 y 1: 10.000) que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) y sus respectivo shape. En esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, por la empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0 y las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico No.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Concepto Técnico No. 0211 del 23 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, esta cartera Ministerial procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo anterior;

R E S U E L V E

Artículo 1. Reponer en el sentido de adicionar al Parágrafo del Artículo 1 de la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, las coordenadas de los corredores de las líneas y módulos de conexión de conformidad con las consideraciones y evaluación técnica expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas y para cinco (5) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, reportadas en el área de

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

intervención del proyecto "Construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 115 Kv, sus Líneas y Módulos de Conexión", ubicado en municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0.

Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda, se efectúa para las especies reportadas dentro de los siguientes polígonos:

Coordenadas de los vértices que definen el polígono en el cual se realizarán las actividades de construcción y montaje de la subestación Nueva Esperanza 500/115 kV

Vértice	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	977206,106	997550,312
2	977299,970	997575,223
3	977374,131	997286,484
4	977371,278	997283,846
5	977278,086	997259,627

Fuente: CODENSA, Radicado No. 4120-E1-16581 del 21 mayo del 2015

Coordenadas de los corredores de las Líneas de Transmisión

Punto	Este	Norte	Cota
Corredor 1 Nueva Esperanza-Muña			
T1	977.397.394	997.424.412	2.596.990
T2	977459.28	997.270.013	2.600.114
T3	977.624.244	996.840.602	2.616.380
T4	977.720.439	996.596.848	2.669.118
T5	977.814.565	996.252.454	2.664.264
T6	977.885.525	995.992.825	2.708.948
T7	977.959.454	995.596.266	2.645.018
T8	978.081.119	995.279.096	2.580.929
T9	978.205.630	995.153.440	2581.76
T10	978.666.077	994.686.643	2.694.934
T11	978.782.535	994.568.693	2.671.103
T12	979.019.139	994.329.058	2.629.284
T14	979.533.566	993.925.981	2.592.047
P15	979.718.633	993.880.139	2.589.374
P16	979.942.782	993.890.986	2.587.719
P17	980.173.065	993.901.713	2.588.436
P18	980.385.195	993.911.473	2.588.812
P19	980.617.161	993.922.109	2.588.140
P20	980.848.979	993.930.909	2.586.966
P21	981.005.701	993.936.435	2584.27
P22	981.162.192	993.941.857	2.585.827
P22A	981.177.176	993.924.847	2.586.317
P23	981.091.660	993.790.086	2.588.163
P24	980.982.230	993.617.858	2.588.996
P25	980.886.392	993.470.608	2.589.497
P26	980.779.878	993.310.857	2.589.595
P27	980.955.683	993.248.024	2.589.537
P28	981.123.071	993.188.760	2.589.259
P25A	980.907.576	993.460.670	2.589.119
P26A	980.805.850	993.312.719	2.589.754

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte	Cota
P27A	980.958.021	993.259.247	2.589.542
P28A	981.133.692	993.197.518	2.589.278
P29	981.207.153	993.093.519	2.589.819
Corredor 2 Eje 1 Nueva Esperanza-Laguneta-Bosa			
T-1	977.383.647	997.522.236	2.611.856
T-2	977.519.794	997.560.792	2.664.475
T-3	977.704.003	998.099.823	2.759.966
T-4	977.753.780	998.245.365	2.783.703
T-5	977.637.878	998.552.897	2.771.926
T-6	977.521.240	998.918.987	2.711.302
T-7	977.294.799	999.424.826	2.710.096
T-8	977.206.990	999.620.976	2.730.412
T-9	977.218.175	999.843.262	2.672.481
Corredor 2 Eje 2 Nueva Esperanza-Laguneta-Bosa			
T-1	977.387.482	997.499.018	2.611.949
T-2	977.528.514	997.554.717	2.665.632
T-2	977.528.514	997.554.717	2.665.632
T-3	977.712.842	998.094.675	2.759.063
T-4	2.783.476
	977.764.461	998.245.885	
T-5	977.647.048	998.558.043	2.769.718
T-6	977.531.057	998.922.134	2.711.818
T-7	977.302.772	999.433.237	2.708.603
T-8	977.217.349	999.624.484	2.728.583
T-9	977.230.565	999.843.428	2.672.315
Corredor 3 Nueva Esperanza-Basa			
T1	977.407.314	997.450.143	2.618.112
T2	977.468.247	997.275.180	2.602.756
T3	977.632.752	996.851.479	2.615.456
T4	977.730.757	996.599.072	2.668.799
T5	977.809.183	996.313.486	2.661.130
T6	977.896.840	995.994.268	2.709.437
T7	977.968.640	995.607.834	2.649.137
T8	978.090.660	995.284.608	2.580.182
T9	978.215.603	995.158.417	2.584.406
T11	978.675.486	994.693.947	2.695.409
T12	978.791.700	994.576.576	2.670.664
T13	979.042.084	994.323.697	2.625.835
T15	979.578.269	994.319.330	2.576.158
T17	979.994.287	994.331.462	2.565.555
T18	980.250.198	994.322.842	2.564.120
T19	980.600.168	994.455.530	2.572.295
T20	980.916.088	994.575.301	2.590.588
T21	981.256.620	994.704.418	2.587.805
T22	981.595.109	994.832.753	2.583.016
P23	981.890.470	994.870.741	2.583.863
P23A	981986.85	994.981.088	2.582.276

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte	Cota
P24	982.083.582	995.088.469	2.579.745
P25	982.229.310	995.266.461	2581.00
P26	982.376.088	995.442.292	2580.26
P27	982.527.090	995.623.183	2578.09
P28	982.673.339	995.798.380	2577.25
P29	982.826.926	995.982.367	2575.63
P30	982.973.068	996.157.437	2575.85
P31	983.091.304	996.299.460	2576.18
P32	983.192.133	996.443.304	2576.02
P33	983.259.269	996.571.189	2577.92
P34	983.332.944	996.713.072	2578.48
P35	983.446.410	996.907.483	2581.49
P36	983.570.180	997.119.548	2585.63
P37	983.692.476	997.329.087	2590.35
P38	983.822.143	997.551.256	2591.89
P39	983.908.820	997.619.845	2591.33
P40	984.176.333	997.831.503	2591.57
P41	984.334.012	997.956.270	2590.30
P42	984.484.156	998.075.074	2588.65
P43	984.674.019	998.225.322	2586.99
P44	984.856.979	998.369.739	2582.79
P45	984.968.241	998.456.400	2581.05
P46	985.073.848	998.515.372	2579.76
P47	985.239.682	998.603.834	2579.93
P48	985.440.375	998.703.220	2576.57
P49	985.649.839	998.806.949	2571.30
PSO	985.850.656	998.906.396	2570.67
PSI	986.053.366	999.006.781	2570.90
P52	986.243.684	999.101.029	2571.82
P53	986.424.694	999.199.090	2572.11
P54	986.544.655	999.262.464	2572.38
P55	986.745.924	999.362.618	2573.53
P56	986.947.236	999.459.850	2574.31
P57	987.148.549	999.559.434	2574.76
P58	987.349.862	999.659.194	2575.91
P59	987.550.175	999.745.703	2575.93
P60	987.751.488	999.831.659	2577.98
P61	987.952.801	999.922.207	2579.39
P62	988.154.114	999.987.039	2580.83
P63	988.355.427	1.000.052.354	2581.34
P64	988.556.740	1.000.086.611	2582.30
P65	988.758.053	1.000.092.511	2582.84
P66	988.959.366	1.000.109.894	2583.30
P67	989.160.679	1.000.113.495	2581.33
P68	989.361.992	1.000.086.887	2579.44
P69	989.563.305	1.000.055.051	2579.41
P70	989.764.618	1.000.036.590	2580.55

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Punto	Este	Norte	Cota
P71	9.896.311.373	1.000.005.748	2584.21
P72	9.897.890.978	1.000.003.043	2584.39
P73	9.899.308.198	1.000.017.764	2582.48
P73A	9.900.260.318	1000023.61 6	2.580.777
P74	9.901.579.046	1.000.028.858	2584.63
P75	9.902.895.159	1.000.026.428	2584.11
P75A	99041 0.4302	1.000.028.539	2.580.762
P76	9.905.808.255	1.000.027.881	2584.82
P77	9.906.353.726	1.000.040.643	2584.61

Fuente: CODENSA, Radicado No. 4120-E1-16581 del 21 mayo del 2015

Artículo 2. Confirmar las disposiciones del Artículo 4 de la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, en el sentido de solicitar la remisión de los documentos técnicos a los que hacen referencia los Numerales 1 y 2, para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, lo anterior previo a realizar labores de intervención relacionadas con estos requerimientos, de acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Reponer en el sentido de modificar el Literal a. del Numeral 1 del Artículo 4 de la de la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, de conformidad con las consideraciones y evaluación técnica expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4. – La empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, antes de realizar las labores de intervención los siguientes documentos técnicos:

- 1) Propuesta de sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Identificación de un ecosistema similar al de extracción es decir con un rango entre a los 2700 msnm y no superior a los 3100 msnm, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo, comunicando o informando a la Autoridad ambiental Regional acerca del proceso.

Artículo 4. Reponer en el sentido de modificar el Literal e. del Numeral 1 del Artículo 4 de la de la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, de conformidad con las consideraciones y evaluación técnica expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4. – La empresa CODENSA S.A. ESP., identificada bajo el NIT. 830037248-0, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, antes de realizar las labores de intervención los siguientes documentos técnicos:

- 1) Propuesta de sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

(...)

- e. Cartografía del área a escala adecuada entre 1:2500 y 1: 10.000) que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) y sus respectivo shape. En esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.

Artículo 5. Las demás disposiciones de la Resolución No. 1702 del 17 de julio de 2015, que no son objeto de aclaración o modificación en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 6. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa CODENSA S.A. ESP., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7. Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13^o SEP 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0236.
Resolución:	Resuelve Recurso de Reposición.
Concepto Técnico No.:	0211 del 23 de septiembre de 2015.
Proyecto:	Construcción de la Subestación Nueva Esperanza de 115 Kv, sus Líneas y Módulos de Conexión.
Empresa:	CODENSA S.A. ESP.